



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 72 /11.

Buenos Aires, 1° de febrero de 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 01 / 02 / 11
 JAVIER LANCESTREMERERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO

La resolución DGN N° 1650/2010, mediante la cual se crea, en el marco del *Programa para la Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos* de esta Defensoría General de la Nación, la *Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional*;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las "Planillas Guía para la Recepción de Datos", el "Protocolo de Actuación", así como la fecha en que entrará en vigor la Unidad.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación, conforme lo normado por los artículos 51 y ccs. de la ley 24.946 y lo dispuesto en la Resolución DGN N° 1650/10;

RESUELVO:

I. APROBAR las "Planillas Guía para la Recepción de Datos", que como Anexo I forman parte de la presente.

II. APROBAR el "Protocolo de Actuación de la Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional", que como Anexo II forma parte de la presente.

III. ESTABLECER que la *Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional*, entrará en funcionamiento y registrará hechos ocurridos a partir del 1 de marzo de 2011.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.

USO OFICIAL

JAVIER LANCESTREMERERE
SECRETARIO LETRADO

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DGN Nº 72/11
PLANILLAS GUIA PARA RECEPCIÓN DE DATOS

PLANILLA Nº 1: SITUACIONES INDIVIDUALES DE TORTURA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Responsable confección de planilla: _____
Dependencia: _____ Fecha de confección: _____
Lugar de confección: _____ DD / MM / AAAA

Modo de conocimiento del hecho

VICTIMA: ☐ Entrevista personal ☐ Llamado telefónico
FAMILIAR/AMIGO DE LA VICTIMA: ☐ Entrevista personal ☐ Llamado telefónico
INFORMACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
OTRO ☐ _____

Descripción del hecho

Fecha: ____/____/____ Horario: ____:____ PM ☐ AM ☐
DD MM AAAA

DATOS DE LA VICTIMA Sexo: ☐ F ☐ M Edad: ____ Nacionalidad: _____
Nivel de instrucción: _____
Si es mujer: Embarazada ☐ SI ☐ NO Vive con hijos en la Unidad ☐ SI ☐ NO

OCASION ☐ Alojamiento SPF Unidad Nº _____ Módulo _____ Pabellón _____
☐ Alojamiento Escuadrón Gendarmería Lugar _____
☐ Alojamiento Escuadrón Prefectura Lugar _____
☐ Alojamiento PFA Dependencia: _____ Localidad: _____
☐ Alojamiento Uº Pvcial. Provincia: _____ Unidad Nº _____ Mód. y Pab.: _____
☐ Traslado Ocasión: _____
☐ Vía Pública Lugar: _____
☐ Otro _____

AUTOR/ES ☐ Personal SPF ☐ Personal PFA
☐ Personal Policía Metropolitana CABA ☐ Personal Gendarmería Nacional
☐ Personal Prefectura ☐ Personal Serv. Penit. Pvcial.
☐ Particular c/ consent. o aquiesc. de funcionario ☐ Policía Provincial
☐ Otro _____

Nombre/s de Autor/es: _____

MODALIDAD ☐ Golpes/Agresiones físicas Descripción: _____
☐ Violencia Sexual _____
☐ Agresión Verbal/Insultos _____
☐ Amenazas: _____
☐ Otro _____

En caso de agresiones físicas o de violencia sexual, ¿existen evidencias objetivas de la lesión? ☐ SI ☐ NO

Si es afirmativa, especifique cuáles son: _____

¿Sobrevino la muerte? ☐ SI ☐ NO

CIRCUNSTANCIA ☐ Traslado ☐ Ingreso a Unidad ☐ Requisas
☐ Recuento ☐ Aislamiento ☐ Reintegro a pabellón
☐ Motín/riña ☐ Durante la aprehensión (vía pública) ☐ Control de frontera
☐ Manifestación ☐ Control vehicular ☐ Interrogatorio
(vía pública) ☐ Allanamiento ☐ Otro _____

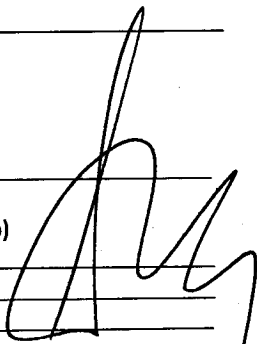
Judicialización

Denunció ☐ SI ☐ NO Expediente Nº _____ Carátula _____ Juzgado _____
Desea denunciar ☐ SI ☐ NO Motivo: _____

Observaciones sobre la víctima (en caso que desee denunciar)

Nombre/s y apellido/s _____

Información y/u observaciones adicionales (si el espacio no es suficiente, haga una llamada y continúe al dorso)


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

PLANILLA Nº 2: CONDICIONES ESTRUCTURALES DE DETENCION

Responsable confección de planilla: _____
Dependencia: _____ Fecha de confección: _____
DD MM AAAA

LUGAR

☐ Unidad SPF

☐ Dependencia Gendarmería

☐ Dependencia Prefectura

☐ Dependencia PFA

☐ Unidad Provincial

☐ Traslados

☐ Otro: _____

¿Se denunció la situación ante el juez natural? ☐ SI ☐ NO

¿Se interpuso *habeas corpus*? ☐ SI ☐ NO

Fecha de interposición: _____
Juzgado: _____
Nº causa: _____
Estado del trámite: _____

Describe la situación estructural que se denuncia



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN DGN N° 72/11

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE REGISTRO,
SISTEMATIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE HECHOS DE TORTURA
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

ARTICULO 1. La "Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional" de la Defensoría General de la Nación se conforma con los datos que obligatoriamente deben remitir los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales o titulares de dependencias al/a la Secretario/a de la Unidad, sobre la base de la información obtenida por ellos/as y/o el personal a su cargo toda vez que se tome conocimiento de un hecho susceptible de registro, que deberá ser volcada en las Planillas Guía para la Recepción de Datos.

ARTICULO 2. Se entiende por *tortura* todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia¹.

Son *tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* aquellos actos cometidos por los sujetos referidos en el primer párrafo del presente artículo, por instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, que por su entidad no lleguen a constituir torturas², así como las situaciones de agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención.

ARTICULO 3. La Unidad debe registrar hechos que afecten a personas que estén privadas de libertad, sea en forma permanente u ocasional, ocurridos en unidades de detención del Servicio Penitenciario Federal, en escuadrones de Gendarmería Nacional y de Prefectura Naval, en comisarias de la Policía Federal Argentina, en unidades de detención provinciales siempre que las víctimas se encuentren a disposición de la justicia federal, así como durante los traslados de detenidos.

También deben registrarse hechos ocurridos en la vía pública o en lugares públicos, cuando fueren ejecutados por funcionarios/as de la

¹ Artículo 1.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

² Artículo 16.1 de la misma Convención.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Policía Federal Argentina, de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval, o por particulares que actúen a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia.

ARTICULO 4. Cuando los sujetos referidos en el artículo 1 tomen conocimiento de alguno de los hechos referidos en los artículos anteriores, deben completar la planilla correspondiente y remitirla en sobre cerrado dirigido al Secretario/a de la Unidad en un plazo no mayor a tres días corridos de ocurrido el hecho.

ARTICULO 5. Los/as defensores/as públicos/as oficiales o funcionarios/as a cargo de dependencias están obligados/as a informar exclusivamente aquellos hechos que ocurran en la etapa del proceso en que tienen intervención.

Cuando una misma persona se halla simultáneamente defendida por dos o más defensores/as públicos/as oficiales, o cuando intervengan defensores/as ante distintas instancias, cualquiera de ellos/as que tome conocimiento de un hecho susceptible de ser registrado, debe informarlo previa constatación de que no haya sido informado por su/s colega/s.

Cuando los hechos lleguen a conocimiento del magistrado/a o funcionario/a en el marco de una visita realizada en virtud de lo dispuesto en el apartado VI de la Resolución DGN N° 1024/2005, es el/la defensor/a oficial del imputado/a quien debe confeccionar la planilla a partir de la información que le suministre la persona a cargo de la visita.

ARTICULO 6. Se debe completar siempre una planilla por víctima, aun cuando el hecho haya ocurrido en una misma circunstancia (vgr. requisita generalizada, represión en manifestación o protesta en la vía pública, etcétera).

En el apartado correspondiente a "DATOS DE LA VÍCTIMA" se debe indicar la edad, nacionalidad y sexo, así como el nivel de instrucción de la víctima. Si se trata de una mujer presa, debe aclararse si está embarazada y/o si vive con su/s hijo/s en la Unidad Penitenciaria.

En el apartado "AUTOR/ES" debe marcarse sólo una opción, salvo que dos o más fuerzas hayan actuado o se sospechare que hayan actuado en forma conjunta, en cuyo caso se deben marcar las opciones correspondientes y, de ser necesario, se deben brindar mayores especificaciones en el espacio destinado a "Información y/u observaciones adicionales", al final de la planilla.

En la opción "MODALIDAD" se debe caracterizar el hecho de violencia y describirlo con la mayor precisión y detalle posibles. En caso de corresponder, debe marcarse más de una opción. Si se trata de un hecho de agresión física y/o de violencia sexual, se debe indicar si existen evidencias objetivas que den cuenta de la lesión.

El/los nombre/s y apellido/s de la víctima debe informarse sólo en aquellos casos en que ésta haya manifestado su voluntad de denunciar el hecho.



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

El apartado "Información y/u observaciones adicionales" es de uso libre para el/la defensor/a y/o funcionario/a firmante de la planilla, para incluir allí cualquier especificación o dato adicional del hecho que considere relevante y que no se haya informado en otra sección.

ARTICULO 7: En caso que existan dudas sobre la información contenida en una planilla, el/la Secretario/a de la Unidad se comunicará con el/la defensor/a o funcionario/a que la hubiese confeccionado, a fin de esclarecer el/los punto/s que resultare/n confuso/s.

Asimismo, el/la magistrado/a y/o funcionario/a obligado/a podrá comunicarse con el/la Secretario/a de la Unidad cuando albergare dudas respecto a la información a incluir en uno o más puntos de la planilla.

ARTICULO 8. Las planillas no deben revelar la identidad de la persona afectada, salvo que ésta haya denunciado o manifestare su voluntad de denunciar el hecho. En este último caso, si la persona solicitare patrocinio jurídico, el/la Secretario/a de la Unidad, previa consulta al Consejo Asesor, formulará un informe y lo elevará a la Coordinación General de Programas y Comisiones a fin de dar intervención al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico.

ARTICULO 9. Todas las personas intervinientes en el proceso de registro deben guardar estricta confidencialidad de los datos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 10. Ya sea que la víctima denuncie judicialmente el hecho o no, el/la defensor/a o funcionario/a que tome noticia de aquel, debe en forma inmediata adoptar todos los recaudos a su alcance tendientes a que se resguarde la integridad psicofísica de la víctima, cuidando a su vez que ésta no quede expuesta a represalias.

ARTICULO 11. Si la víctima ha denunciado judicialmente el hecho, o ha manifestado su voluntad de hacerlo, el/la defensor/a debe solicitar de manera inmediata y en la medida que sea posible la realización de un informe médico.

Se debe procurar, en caso de ser viable, la obtención de fotografías en color o la filmación de videos de las lesiones sufridas, así como del lugar en que haya ocurrido el hecho.

ARTICULO 12. La planilla N° 2, sobre "Condiciones estructurales de detención", tendrá como finalidad registrar aquellas situaciones de agravamiento en las condiciones de detención que, a criterio del/de la informante, hayan adquirido carácter estructural por su repetición, generalización, gravedad, o por cualquier otra circunstancia.

En la planilla se deben consignar los motivos por los que la situación informada se considera estructural, indicarse si ésta fue informada al juez natural en cada caso particular, si se interpuso habeas corpus y, en caso afirmativo, los datos relativos a su tramitación, así como cualquier otro tipo de acción que se haya adoptado a su respecto.

En estos supuestos, el/la Secretario/a de la Unidad debe realizar un seguimiento del avance del habeas corpus o acción interpuesta, e

informar periódicamente a la Coordinación General de Programas y Comisiones.

Si no se interpuso habeas corpus o acción alguna con relación a la situación estructural denunciada, el/la Secretario/a de la Unidad, previa consulta al Consejo Asesor, elevará un informe a la Coordinación General de Programas y Comisiones a fin de que, por su intermedio, se resuelva el temperamento a adoptar.

ARTICULO 13. Recibida la información remitida a través de las planillas confeccionadas por los/as defensores/as o funcionarios/as a cargo de dependencias, el/la Secretario/a de la Unidad debe clasificarla y volcarla en la base de datos informática especialmente confeccionada al efecto.

ARTICULO 14. Con la información recolectada, la Unidad debe realizar un informe anual exhaustivo, en el que se deben analizar y desglosar los datos según los períodos en los que se hayan presentado la mayor cantidad de hechos, fuerzas de seguridad involucradas, características de las víctimas (edad, sexo, instrucción, etcétera), y otros patrones que puedan dar pautas útiles para el fortalecimiento de las funciones de prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

ARTICULO 15. La información registrada en la base de datos reviste carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Sólo por resolución fundada y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Sra. Defensora General de la Nación podrá autorizar darla a conocer en cada caso.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION